



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 551 00			
DEMANDANTES	1. Norberto Ortiz Ortiz. 2. Dilia María Ovejero de Ortiz.	DOC. IDENT.	1. C.C. 3.291.561. 2. C.C. 30.056.922.
DEMANDADO	Positiva Compañía de Seguros S.A.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HERNANDO LUIS TORRES IBARRA** como apoderado judicial de **NORBERTO ORTIZ ORTIZ** y **DILIA MARÍA OVEJERO DE ORTIZ**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 5º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá corregir la clase de proceso que se pretende adelantar.
2. Con relación al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se devolverá lo relativo a todos los hechos de la demanda, pues estos no deben presentarse en forma de relato, sino de manera clasificada y enumerada, lo cual deberá unificarse con lo denominado en la “con respecto a la pensión de sobrevivientes” (Archivo 02, Fl. 05, Expediente Digital).

Así, frente a lo que se nombró “Con respecto a la pensión de sobrevivientes” que contiene una parte de los hechos, se informa que los hechos 3, 5, 6, 7, 8.1, 8.2 y 9.3 deberán ser modificados, toda vez que contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.

Finalmente, el hecho 9.3 deberá ser corregido en cuanto solicita una declaración de un tercero, que debe ser solicitada en el acápite probatorio de la demanda.

3. En cuanto al numeral 8º del artículo 25, no sólo se deberán enunciar las normas aplicables al caso, sino exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones de la demanda.
4. Conforme al numeral 9º no se realizó la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, sin embargo, en los hechos se solicitó la declaración de un tercero y junto con la demanda obrante a folio 9 – 24, fueron aportados una serie de documentos que no se relacionaron en el respectivo acápite probatorio, por lo que deberán enunciarse en la solicitud de los medios de pruebas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 02 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º 16 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31c385dd0d0b7f221e14009f0de44ef8f32deace82f4ed5bcaccd47a551b022**

Documento generado en 01/02/2023 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>